CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-08-2024 10:16:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Saposoa, 05 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000002-2024-CG/OC0466

Señor:
Luis Edgar Diaz Salazar
Gerente Regional de Control de San Martín
Gerencia Regional de Control de San Martín
Moyobamba/Moyobamba/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-0466-SCE

Referencia : Oficio n.° 083-2024-MPH-S/OCI de 14 de mayo de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Provincial de Huallaga el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "**Designación contratación y aceptación de cargos públicos de la entidad sin cumplir los requisitos establecidos por ley, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública",** periodo de 3 de enero al 30 de noviembre de 2023.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se remite a vuestro despacho ene físico el Informe de Control Especifico N° 007-2024-2-0466-SCE, conteniendo treinta y siete (37) apéndices, los cuales se adjuntan en III tomos, en un total de mil ciento cincuenta y tres (1153) folios, para su respectiva revisión y digitalización, asimismo, el formato 2A del SAGU WEB – Resumen del Informe de Servicio de Control Especifico.

Asimismo, se adjunta los argumentos jurídicos de presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en 27 folios y argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal en 30 folios, a efectos de su revisión y de ser pertinente continuar con el trámite de aprobación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huallaga
Contraloría General de la República

(CSV)

Nro. Emisión: 00007 (0466 - 2024) Elab:(U10216 - 0466)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FLVLULH**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE MOYOBAMBA

EXPEDIENTE: 0620240000725 **CLAVE: 14H3O1**

FECHA: 12/08/2024 10:51:13 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
DESTINATARIO: L450 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN
HOJAS: 1157 ANEXOS: 3
ADJUNTA:
REGISTRADOR: GUILLEN VILLACORTA ROBERTO

La recepción no da conformidad al contenido

Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0466-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA, HUALLAGA, SAN MARTÍN

"DESIGNACIÓN CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

2 DE AGOSTO DE 2024
HUALLAGA – SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0072024204660 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2024-2-0466-SCE

"DESIGNACIÓN CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN IRREGULAR DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY Y PERMITIRSE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO OBSTANTE CONOCERSE SITUACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA IDONEIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	33

Municipalidad Provincial de Huaylas Sihuas
Jefe de OCI
Vº Bº

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0466-SCE

"DESIGNACIÓN CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0466-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 083-2024-MPH-S/OCI de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios designados en la Municipalidad Provincial de Huallaga, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la designación contratación y aceptación de cargo sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre remoción y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-EF

Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huallaga, comprende desde el 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

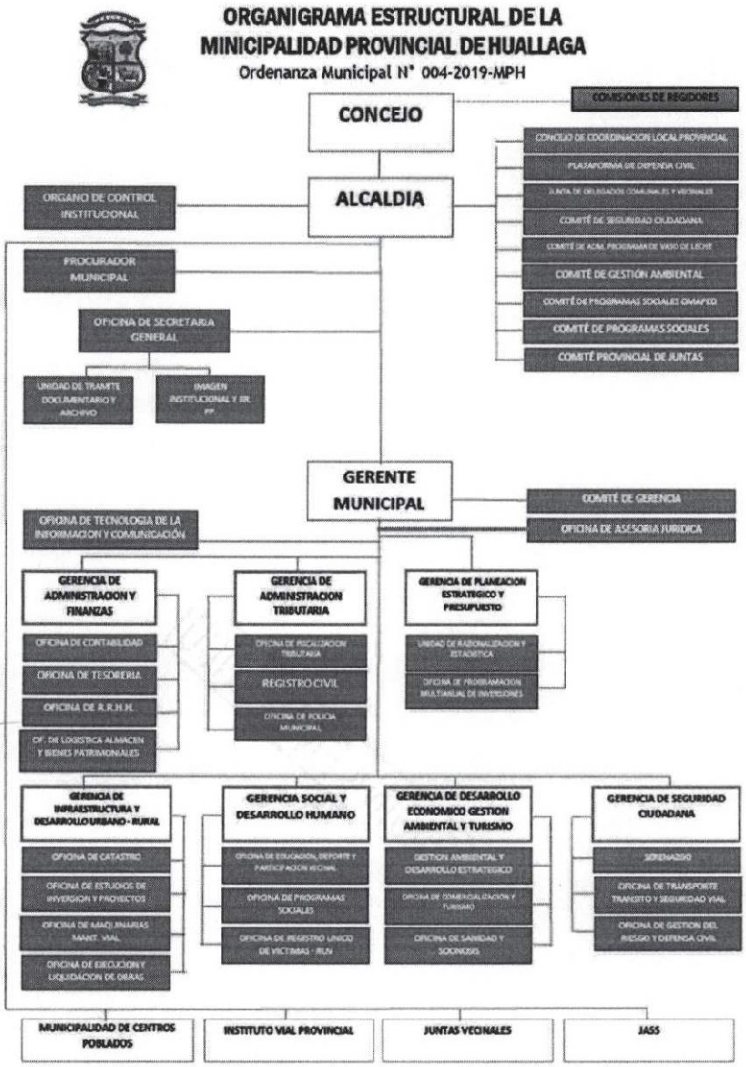
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huallaga, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huallaga:

Municipalidad Provincial de Huallaga Jefe de OCI V° B° Saposoa

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huallaga



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 6)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Municipalidad Provincial de Huallaga Saposoa Jefe de OCI V°B°

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN IRREGULAR DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY Y PERMITIRSE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO OBSTANTE CONOCERSE SITUACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA IDONEIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la evaluación y verificación a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante "La Entidad", se advirtió la designación y contratación irregular en los cargos de gerentes de segunda línea en: Administración y Finanzas, Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; Administración Tributaria; Social y Desarrollo Humano, por incumplimiento de los requisitos de los perfiles de puestos establecidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; cargos que fueron aceptados por los funcionarios en mención, quienes asumieron y se les permitió el ejercicio de sus funciones contraviniendo lo exigido por Ley, pese a conocerse dicha situación.

Los hechos antes expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, el numeral 18.2 del artículo 18 y artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionados con la responsabilidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación de los funcionarios públicos.

Además, contravinieron el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Las acciones antes descritas han ocasionado que se afecte la legalidad, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, además del correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos y la aceptación de dichos cargos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo

La situación descrita se originó por el accionar de la jefe de la oficina de Recursos Humanos, del gerente de Administración y Finanzas, del Gerente Municipal y del Alcalde, quienes incumplieron sus deberes funcionales, con la emisión de informes favorables (en el caso de los dos primeros), derivando para suscripción de Resolución Alcaldía (en el caso del tercero) y con la emisión de resolución de Alcaldía, en el caso del Alcalde, designando irregularmente a los funcionarios, para la designación del Gerente de Administración y Finanzas, Jeijer Reátegui Rengifo; Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Gino Cárdenas Silva; Gerente de Administración Tributaria, Juan Ramón Ruiz Ruiz y Gerente Social y Desarrollo Humano, Elvis Panduro Ruiz, además de permitir la continuación en los cargos de los funcionarios, respectivamente; sin que éstos cumplieran con los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública en los citados cargos, establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento.

Además, por la conducta de los funcionarios que aceptaron y ejercieron los referidos cargos, no obstante, no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OC
V° B°
Saposoa

Siendo los hechos, conforme se describen a continuación:

Antecedentes:

Durante el mes de julio se realizó el "Operativo de Perfiles de Puesto" desarrollado a nivel nacional por la Contraloría General de la Republica y la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR y el OCI como parte del Sistema Nacional de Control, en la modalidad de visita de control en la Municipalidad Provincial de Huallaga, para verificar si los profesionales designados, contratados y que aceptaron cargos públicos en la Entidad, cumplían con la normativa vigente.

Para ello, se procedió a la revisión y evaluación de los legajos personales de diversos funcionarios públicos proporcionados por el responsable de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huallaga a través del oficio n.° 006-2023-GAF-MPH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n° 7)**, advirtiéndose la designación y contratación de cinco (5) funcionarios públicos de libre designación y remoción, de segundo nivel, que no cumplen con los perfiles de puestos establecidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción".

En tal sentido se elaboró y emitió el informe de visita de control n.° 013-2023-OCI/0466-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 8)**, el cual fue notificado a la Entidad mediante el oficio n.° 247-2023-MPH-S/OCI, en la misma fecha **(Apéndice n° 9)**, para la implementación de las recomendaciones que correspondan.

Le entidad remitió el Oficio N° 400-2023-A-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n° 10),** en el cual hace llegar el Plan de Acción referido a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0466-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 8);** dicho plan de acción no fue implementado conforme a las fechas estipuladas, lo cual fue advertido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Huallaga al efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones mediante el Oficio N° 279-2023-MPH-S/OCI de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n° 11),** ya que la Entidad no ha comunicado o efectuado acciones preventivas o correctivas para corregir la situación adversa, encontrándose "sin acciones".

1. Análisis:

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga Rolando Zarria Reynoso, en el marco de su atribución establecida en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que señala que puede: *"(...) Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPH-S de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n° 12)** suscrita y visada por el referido funcionario, designó al gerente municipal conforme se describe a continuación:

> ***"ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Ing. Agro Ind. **JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ,** en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa a partir del 3 de enero de 2023, bajo los alcances del régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS Confianza, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huallaga para el AÑO FISCAL 2023, hasta próxima designación superior.*

Posteriormente, el referido funcionario municipal designado, conjuntamente con otros funcionarios efectuaron la propuesta de designación de cinco (5) funcionarios públicos, según se detalla a continuación:

Municipalidad Provincial de Huallaga Jefe de OCI V° B° Saposoa

2. **Propuesta de designación de funcionarios que incumplieron los requisitos de Ley:**

Una vez designado, el gerente Municipal elabora el Informe N° 001-2023-GM/MPH de fecha 4 de enero de 2023 **(Apéndice n° 13)**, mediante el cual propone la designación de funcionarios de confianza para ocupar los cargos como responsables de las diferentes Gerencias de la Entidad, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023, según detalle siguiente:

- ✓ Lic. Adm. Mtro. Jeijer Reátegui Rengifo identificado con DNI n.° 71386229, gerente de Administración y Finanzas.
- ✓ Ing. Agrónomo Gino Cárdenas Silva identificado con DNI n.° 00845436, gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo
- ✓ Lic. Adm. Juan Ramón Ruiz Ruiz identificado con DNI n.° 40343874, gerente de Administración Tributaria.
- ✓ Bach Adm. Elvis Panduro Ruiz identificado con DNI n.° 70022425, gerente Social y Desarrollo Humano

Así mismo, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos señora Kezzy Saby Rengifo Pérez emite el Informe N° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH del 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y el gerente de Administración y Finanzas señor Jeijer Reátegui Rengifo emite el Informe N° 007-GAF-MPH-2023 **(Apéndice n.° 15)**, con los cuales comunican al Gerente Municipal que se procedió a la revisión de currículo vitae de los funcionarios de confianza propuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señalando que "*los funcionarios propuestos se encuentran habilitados para ejercer cargos en la función pública.*"; documentos que fueron remitidos al gerente Municipal, el cual con Proveído de Gerencia Municipal n.° 0069 los deriva a la Alcaldía para emitir resolución de designación de los citados cuatro (4) funcionarios, conforme al siguiente detalle:

3. **Designación y contratación de funcionarios en cargos de confianza incumpliendo los requisitos de Ley**

a) Del gerente de Administración y Finanzas

A propuesta del gerente Municipal, contando con los informes de la jefa de la oficina de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas, antes descritos, el alcalde señor Rolando Zarria Reynoso, emite la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n° 16)**, que en su parte resolutiva dispone la designación del gerente de Administración y Finanzas, conforme se describe:

(...)
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - *DESIGNAR con eficacia anticipada a partir de 3 de enero de 2023, al Lic. Adm-Mtro. JEIJER REATEGUI RENGIFO, identificado con DNI N° 71386229 en el cargo de confianza como GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Huallaga para el ejercicio fiscal 2023 hasta próxima designación superior, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de acuerdo con lo establecido con los instrumentos de gestión municipal aprobado por Ordenanza municipal N°004-2019-MPH, Ley Orgánica de municipalidades – Ley 27972 y normas legales vigentes q resulten aplicables.*
(...)

Además, dicha autoridad edil, no obstante, conocer de la irregularidad sobre el incumplimiento de los requisitos de ley para el mencionado cargo, dado que la Comisión de Control le notificó mediante Oficio N° 247-2023-MPH-S/OCI de fecha 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 9)** el informe N° 013-2023-OCI/0466-SVC "Verificación de los requisitos de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública" **(Apéndice n° 8)**, en el cual se le advierte que había

Municipalidad Provincial de Huallaga Jefe de OCI V° B° Saposoa

designado a profesionales en diversos cargos de confianza, sin que estos cumplan con los perfiles establecidos en la ley N° 31419, empero, permitió que continúen laborando hasta fines de noviembre de 2023, tal como se demuestra con el Informe N° 012-2024-KSRP-ORRHH-MPH de fecha 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual hace llegar las cartas remitidas a los gerentes, donde se les indica que a partir de 1 de diciembre de 2023, queda sin efecto su designación.

Respecto de este cargo, según la estructura orgánica y el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de fecha 10 de julio de 2019, en adelante "ROF de la Entidad" **(Apéndice n.° 36)**, la Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo de la municipalidad, por lo que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", **pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad.**

Siendo así, el numeral n.° 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31419, establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de funcionario público, **del segundo nivel organizacional para Municipalidades del tipo A3.2**, aplicable a la Municipalidad Provincial de Huallaga[1], advirtiéndose que Jeijer Reategui Rengifo no cumplió los requisitos mínimos establecidos en la referida normativa para el cargo de directivo público, según se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil de puesto de gerente de Administración y Finanzas ejercido por Jeijer Reátegui Rengifo

N°	Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419	Legajo Personal	Cumple / no cumple	Comentarios
1	Título profesional otorgado por universidad o equivalencia.	Presenta Título profesional de Licenciado en Administración emitido por la Universidad Nacional de San Martin, de fecha 28 de febrero de 2019	Cumple	El sr. Jeijer Reategui Rengifo presentó Título Profesional de Licenciado en Administración
2	Experiencia General: Cuatro (4) años	- Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como responsable de Patrimonio durante el periodo 03-01-2022 al 31-03-2022. (2 meses, 28 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como jefe de Patrimonio durante el periodo 20-04-2022 al 31-12-2022. (8 meses, 11 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como responsable de Patrimonio durante el periodo 01-01-2021 al 31-12-2021. (12 meses) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Analista en Almacén y Patrimonio durante el periodo 07-04-2019 al 31-12-2020. (1 año 9 meses 4 días) - Constancia de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Coordinador Administrativo de Recursos Educativos en la I.E. N° 0365 "INDOAMENRICA" – Collpa durante el periodo 07-05-2018 al 31-12-2018. (7 meses 28 días)	Cumple	De lo revisado y verificado se advierte que, el sr. Jeijer Reátegui Rengifo, en cuanto a experiencia general, cumple con el requisito ya que cuenta con 4 años 7 meses 10 días.

[1] De acuerdo al Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

		- Constancia de Trabajo emitido por C&R CONTRATISTAS SELVA SAC desempeñándose como Administrador durante el periodo 31-01-2018(*) al 30-04-2018. (3 meses)		
3	**Experiencia especifica en la función o materia: tres (3) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	- Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Responsable de Patrimonio durante el periodo 03-01-2022 al 31-03-2022. (2 meses, 28 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como jefe de Patrimonio durante el periodo 20-04-2022 al 31-12-2022. (8 meses, 11 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL H HUALLAGA desempeñándose como Responsable de Patrimonio durante el periodo el periodo 01-01-2021 al 31-12-2021. (12 meses) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Analista en Almacén y Patrimonio durante el periodo 07-04-2019 al 31-12-2020. (1 Año 9 meses 4 días) - Constancia de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Coordinador Administrativo de Recursos Educativos en la I.E. N° 0365 "INDOAMENRICA" – Collpa durante el periodo 07-05-2018 al 31-12-2018. (7 meses 28 días)	**No Cumple**	Respecto de la experiencia especifica en la función o materia, el sr. Jeijer Reátegui Rengifo no acredita el tiempo solicitado en la función o materia, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419. dado que, si bien acredita experiencia en gestión pública y en conducción de personal, pero no acredita experiencia en gestión municipal
4	**Experiencia específica en el puesto o cargo:** **Un (01) año de experiencia** específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia	- Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como jefe de Patrimonio durante el periodo 20-04-2022 al 31-12-2022. (8 meses, 11 días)	**No Cumple.**	En cuanto a la experiencia específica en puesto o cargo, el sr. Jeijer Reátegui Rengifo no acredita el tiempo solicitado en el puesto o cargo, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419. según su legajo personal tiene 8 meses y 11 días de experiencia en este rubro, al momento de asumir el cargo especificado.
5	Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia: un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	- Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Responsable de Patrimonio durante el periodo 03-01-2022 al 31-03-2022. (2 meses, 28 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como jefe de Patrimonio durante el periodo 20-04-2022 al 31-12-2022. (8 meses, 11 días) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Responsable de Patrimonio durante el periodo 01-01-2021 al 31-12-2021. (12 meses) - Certificado de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Analista en Almacén y Patrimonio durante el periodo 07-04-2019 al 31-12-2020. (1 Año 9 meses 4 días)	**Cumple**	Experiencia específica en el sector público. - El sr. Jeijer Reategui Rengifo cuenta con experiencia específica en el sector público (4 años con 3 meses y 12 días).

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

		- Constancia de Trabajo emitido por la UGEL HUALLAGA desempeñándose como Coordinador Administrativo de Recursos Educativos en la I.E. N° 0365 "INDOAMENRICA" – Collpa durante el periodo 07-05-2018 al 31-12-2018. (7 meses 28 días)		

Fuente: Legajo del sr. Jeijer Reátegui Rengifo, proporcionado por la entidad mediante oficio n.° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*) La constancia de trabajo da cuenta de experiencia desde el 1 de noviembre de 2017; sin embargo se computa desde la obtención del grado de bachiller, acaecido el 31 de enero de 2018.

En ese sentido, considerando los requisitos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y de la revisión en el legajo que incluye su Currículo Vitae del sr. Jeijer Reátegui Rengifo y toda documentación sustentatoria considerada por la Entidad para su designación, así como de aquella complementaria, se advierte que no cumple con dos de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento referido a su experiencia especifica en la función o materia y en el puesto o cargo.

b) **Del gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo**

A propuesta del gerente Municipal, contando con los informes favorables del jefe de la oficina de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas antes descritos, el alcalde emite la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n° 17)**, que en su parte resolutiva dispone la designación del gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, conforme se describe:

(...)
"SE RESUELVE:
***Artículo Primero. -** DESIGNAR con eficacia anticipada a partir de 03 de enero de 2023, al Ingeniero Agrónomo GINO CÁRDENAS SILVA, identificado con DNI N° 00845436 en el cargo de confianza como GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO de la Municipalidad Provincial de Huallaga para el ejercicio fiscal 2023 hasta próxima designación superior, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de acuerdo con lo establecido con los instrumentos de gestión municipal aprobado por Ordenanza Municipal N°004-2019-MPH, Ley Orgánica de municipalidades – Ley 27972 y normas legales vigentes q resulten aplicables.*
(...)"

Además, dicha autoridad edil, no obstante, conocer de la irregularidad sobre el incumplimiento de los requisitos de ley para el mencionado cargo, dado que la Comisión de Control le notificó mediante Oficio N° 247-2023-MPH-S/OCI de fecha 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 9)** el informe N° 013-2023-OCI/0466-SVC "Verificación de los requisitos de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública" **(Apéndice n° 8)**, en el cual se le advierte que había designado a profesionales en diversos cargos de confianza, sin que estos cumplan con los perfiles establecidos en la ley N° 31419, empero, permitió que continúen laborando hasta fines de noviembre de 2023, tal como se demuestra con el Informe N° 012-2024-KSRP-ORRHH-MPH de fecha 25 de enero de 2024 **(Apéndice n° 23)**, mediante el cual hace llegar las cartas remitidas a los gerentes, donde se les indica que a partir de 1 de diciembre de 2023 queda sin efecto su designación.

Según la estructura orgánica y el artículo 139 del ROF de la Entidad, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo es un órgano de línea de la municipalidad, por lo que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

Siendo así, el numeral n.° 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de funcionario público, del segundo nivel organizacional para Municipalidades del tipo A3.2, aplicable a la Municipalidad Provincial de Huallaga[2], advirtiéndose que Gino Cárdenas Silva no cumplió los requisitos mínimos establecidos en la referida normativa para el cargo de directivo público.

De la revisión de la documentación alcanzada por la oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 001-2024-GAF-MPH de fecha 31 de enero de 2024 **(Apéndice n° 18)**, se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil de puesto de Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo ejercido por el Gino Cárdenas Silva

N°	Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419	Legajo Personal	Cumple / no cumple	Comentarios
1	Título profesional otorgado por universidad o equivalencia	Título profesional de Ingeniero Agrónomo emitido por la Universidad Nacional Agraria de la Selva de 03 de diciembre de 1992	Cumple	El sr. Gino Cárdenas Silva presentó Título Profesional de Ingeniero Agrónomo
2	Experiencia General: cuatro (4) años	- Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista en Cacao durante el periodo 25/02/2022 al 30/06/2022 (4 meses 5 días) - Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en Cacao durante el periodo 1/7/2021 al 31/12/2021 (6 meses 3 días) - Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en Cacao durante el periodo 2/3/2021 al 30/06/2021 (4 meses) - Constancia de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en sanidad de cultivo de Cacao durante el periodo 16/05/2020 al 31/12/2020 (7 meses 19 días) - Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en Cacao durante el periodo 1/12/2019 al 31/12/2019 (1 mes) - Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en Cacao durante el periodo 11/7/2019 al 30/11/2019 (4 meses 22 días) - Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Extensionista de Campo en Cacao durante el periodo 11/03/2019 al 10/07/2019 (4 meses 1 día)	Cumple	De lo revisado y verificado se advierte que, el sr. Gino Cárdenas Ruiz, en cuanto a experiencia general, cumple con el requisito ya que cuenta con 6 años 11 meses 16 días.

Municipalidad Provincial de Huallaga · Saposoa · Jefe de OCI V° B°

[2] De acuerdo al Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

		- Contrato de Locación de Servicios emitido por DEVIDA desempeñándose como Técnico Productivo en Dirección Regional de Agricultura durante e periodo 1/08/2018 al 31/10/2018 (3 meses 1 día) - Contrato de Locación de Servicios emitido por Municipalidad Provincial de Huallaga desempeñándose como Especialista Productivo en Municipalidad Provincial de Huallaga durante el periodo 3/04/2017 al 30/04/2017 (27 días). - Certificado de Trabajo emitido por DEVIDA desempeñándose como Especialista Productivo durante el periodo 1/03/2016 al 31/12/2016 (10 meses 5 días) - Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Huallaga desempeñándose como Responsable Técnico de Café durante el periodo 1/03/2015 al 31/12/2015 (10 meses 5 días) - Contrato de Locación de Servicios emitido por la Dirección Regional de Agricultura desempeñándose como Técnico de Campo en la Dirección Regional de Agricultura durante el periodo 18/09/2014 al 18/12/2014 (3 meses 1 día) - Constancia de Trabajo emitido por el INIA desempeñándose como Integrante del Equipo Técnico durante el periodo 04/06/2013 al 30/11/2013 (5 meses 29 días). - Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 01/01/1995 al 31/12/1995 (1 año). - Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 16/06/1994 al 31/12/1994 (6 meses 18 días)		
3	**Experiencia especifica en la función o materia: tres (3) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	- Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 01/01/1995 al 31/12/1995 (1 año). - Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 16/06/1994 al 31/12/1994 (6 meses 18 días).	**No Cumple**	Referido a la experiencia especifica en la función o materia, el sr. Gino Cárdenas Ruiz no acredita el tiempo solicitado en la función o materia, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419. según su legajo personal tiene 1 año, 6 meses y 18 días de experiencia en este rubro
4	**Experiencia especifica en el puesto o cargo:** **Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección** en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	- Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 01/01/1995 al 31/12/1995 (1 año). - Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de	**Cumple**	Referido a la experiencia especifica en puesto o cargo, el sr. Gino Cárdenas Ruiz acredita el tiempo solicitado en el puesto o cargo, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419.

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OC V° B°

		Director de IST Huallaga durante el periodo 16/06/1994 al 31/12/1994 (6 meses 18 días).		
5	Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia: **un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de** experiencia especifica en la función o materia	- Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de director de IST Huallaga durante el periodo 01/01/1995 al 31/12/1995 (1 año). - Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Educación ocupando el cargo de Director de IST Huallaga durante el periodo 16/06/1994 al 31/12/1994 (6 meses 18 días).	**Cumple**	El sr. Gino Cárdenas Ruiz cuenta con experiencia especifica en el sector público, según su legajo personal tiene 1 año, 6 meses y 18 días de experiencia en este rubro

Fuente: Legajo de Gino Cárdenas Silva, proporcionado por la entidad mediante oficio n.° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, considerando los requisitos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y de la revisión en el legajo que incluye su Currículo Vitae del Sr. Gino Cárdenas Ruiz y toda documentación sustentatoria considerada por la Entidad para su designación, así como de aquella complementaria, se advierte que no cumple con dos de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento referido a su experiencia especifica en la función o materia y en el puesto o cargo.

En ese sentido, considerando los requisitos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y de la revisión que obra en el legajo que incluye el Currículo Vitae del sr. Orlando Navarro Sinarahua y documentación sustentatoria considerada por la Entidad para su designación, así como de aquella complementaria, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento referido a su experiencia especifica en función o materia, así como en el puesto o cargo, según se aprecia en el cuadro precedente.

c) **Del gerente de Administración Tributaria**

A propuesta del gerente Municipal, contando con los informes favorables del jefe de la oficina de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas antes descritos, el alcalde emite la Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n° 20)**, que en su parte resolutiva dispone la designación del gerente de Administración Tributaria, conforme se describe:

> *"(...)*
> *SE RESUELVE:*
> ***Artículo Primero. -** DESIGNAR con eficacia anticipada a partir de 03 de enero de 2023, al Lic. Adm Mtro. JUAN RAMON RUIZ RUIZ, identificado con DNI N° 40343874 en el cargo de confianza como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad Provincial de Huallaga para el ejercicio fiscal 2023 hasta próxima designación superior, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de acuerdo con lo establecido con los instrumentos de gestión municipal aprobado por Ordenanza Municipal N°004-2019-MPH, Ley Orgánica de municipalidades – Ley 27972 y normas legales vigentes q resulten aplicables.*
> *(...)"*

Además, dicha autoridad edil, no obstante, conocer de la irregularidad sobre el incumplimiento de los requisitos de ley para el mencionado cargo, dado que la Comisión de Control le notificó mediante Oficio N° 247-2023-MPH-S/OCI de fecha 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 9)** el informe N° 013-2023-OCI/0466-SVC "Verificación de los requisitos de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública" **(Apéndice n° 8)**, en el cual se le advierte que había designado a profesionales en diversos cargos de confianza, sin que estos cumplan con los perfiles establecidos en la ley N° 31419, empero, permitió que continúen laborando hasta fines de noviembre de 2023, tal como se demuestra con el Informe N° 012-2024-KSRP-ORRHH-MPH de fecha 25 de enero de 2024 **(Apéndice n° 23)**, mediante el cual hace llegar las cartas remitidas

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

a los gerentes, donde se les indica que a partir de 1 de diciembre de 2023 queda sin efecto su designación.

Según la estructura orgánica y el artículo 96 del ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, la Gerencia de Administración Tributaria es un órgano de línea de la municipalidad, por lo que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad.

Siendo así, el numeral n.° 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de funcionario público, del segundo nivel organizacional para Municipalidades del tipo A3.2, aplicable a la Municipalidad Provincial de Huallaga[3], advirtiéndose que Juan Ramón Ruiz Ruiz no cumplió los requisitos mínimos establecidos en la referida normativa para el cargo de funcionario público; ello sin perjuicio que, la referida Ley dispone que las entidades de la administración pública pueden establecer requisitos mayores o adicionales a estos, en cuyo caso estos requisitos serán cumplidos por los candidatos a tales puestos.

De la revisión de la documentación alcanzada por la oficina de Recursos Humanos mediante oficio N° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n° 18)**, se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil de puesto de Gerente de Administración Tributaria ejercido por Juan Ramón Ruiz Ruiz

N°	Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419	Legajo Personal	Cumple / no cumple	Comentarios
1	Título profesional otorgado por universidad o equivalencia	Título profesional de Licenciado em Administración y Negocios Internacionales emitido por la Universidad Alas Peruanas de 11 de enero de 2021.	**Cumple**	El sr. Juan Ramon Ruiz Ruiz presentó Título Profesional de Licenciado en Administración
2	Experiencia General: cuatro (4) años	- Constancia de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de San Pablo desempeñándose como Asesor Externo durante el periodo 02/01/2019 al 30/12/2022 (3 años 11 meses 28 días). - Certificado de trabajo N° 112-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO, desempeñándose como Analista I para ejecución de subvenciones para la UCCOR San Martin en PRONABEC – Ministerio de Educación durante el periodo 12/11/2019 al 31/12/2019 (1 mes 19 días). - Constancia de trabajo emitido por la Cooperativa de Ahorros y Crédito "San Martin de Porres Ltda. - Tarapoto desempeñándose como Ejecutivo de Negocios en el Área de Crédito durante el periodo de 16/12/2016 al 14/09/2021 (4 años 9 meses 3 días).	**Cumple**	De lo revisado y verificado se advierte que, el sr. Juan Ramón Ruiz Ruiz, cumple con el requisito de experiencia general, ya que cuenta con 8 años 10 meses, 20 día, hay que precisar que el referido funcionario presento como documentación dos certificados de dos municipalidades distritales, en las cuales las fechas se traslapan.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

[3] De acuerdo al Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3	**Experiencia especifica en la función o materia: tres (3) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	- Certificado de trabajo N° 112-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO, desempeñándose como Analista I para ejecución de subvenciones para la UCCOR San Martin en PRONABEC – Ministerio de Educación durante el periodo 12/11/2019 al 31/12/2019 (1 mes 19 días).	**No Cumple**	Referido a la experiencia especifica en la función o materia, el sr. Juan Ramón Ruiz Ruiz no acredita el tiempo solicitado en la función o materia, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419, según su legajo personal tiene 1 mes y 19 días de experiencia en este rubro.
4	**Experiencia específica en el puesto o cargo: Un (01) año de** experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, **que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica** en la función o materia		**No Cumple**	Referido a la experiencia especifica en puesto o cargo, el sr. Juan Ramón Ruiz Ruiz no acredita experiencia alguna en el puesto o cargo, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419.
5	Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia: un (01) año de experiencia especifica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	- Certificado de trabajo N° 112-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO, desempeñándose como Analista I para ejecución de subvenciones para la UCCOR San Martin en PRONABEC – Ministerio de Educación durante el periodo 12/11/2019 al 31/12/2019 (1 mes 19 días).	**No Cumple**	El sr. Juan Ramón Ruiz Ruiz no acredita experiencia especifica en el sector público, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419, según su legajo personal tiene 1 mes y 19 días de experiencia en este rubro.

Fuente: Legajo de Juan Ramón Ruiz Ruiz, proporcionado por la entidad mediante oficio n.° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, considerando los requisitos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y de la revisión que obra en el legajo que incluye el Currículo Vitae del sr. Juan Ramón Ruiz Ruiz y documentación sustentatoria considerada por la entidad para su designación, así como de aquella complementaria, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento referido a su experiencia especifica en función o materia, así como en el puesto o cargo y en el sector público, según se señala en el cuadro precedente.

d) Del Gerente Social y Desarrollo Humano

A propuesta del gerente Municipal, contando con los informes favorables de la jefe de la oficina de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas antes descritos, el alcalde emite la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que en su parte resolutiva dispone la designación del gerente Social y Desarrollo Humano, conforme se describe:

> "(...)
> *SE RESUELVE:*
> ***Artículo Primero.*** *- DESIGNAR con eficacia anticipada a partir de 03 de enero de 2023, al Bach Adm. ELVIS PANDURO RUIZ, identificado con DNI N° 70022425 en el cargo de confianza como GERENTE SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO de la Municipalidad Provincial de Huallaga para el ejercicio fiscal 2023 hasta próxima designación superior, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de acuerdo con lo establecido con los instrumentos de gestión municipal aprobado por Ordenanza Municipal N°004-2019-MPH, Ley Orgánica de municipalidades – Ley 27972 y normas legales vigentes q resulten aplicables.*
> *(...)"*

Además, dicha autoridad edil, no obstante, conocer de la irregularidad sobre el incumplimiento de los requisitos de ley para el mencionado cargo, dado que la Comisión de Control le notificó

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

mediante Oficio N° 247-2023-MPH-S/OCI de fecha 26 de julio de 2023 **(Apéndice n° 9)** el informe N° 013-2023-OCI/0466-SVC "Verificación de los requisitos de impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública" **(Apéndice n° 8)**, en el cual se le advierte que había designado a profesionales en diversos cargos de confianza, sin que estos cumplan con los perfiles establecidos en la ley N° 31419, empero, permitió que continúen laborando hasta fines de noviembre de 2023, tal como se demuestra con el Informe N° 012-2024-KSRP-ORRHH-MPH de fecha 25 de enero de 2024 **(Apéndice n° 23)**, mediante el cual hace llegar las cartas remitidas a los gerentes, donde se les indica que a partir de 1 de diciembre de 2023 queda sin efecto su designación.

Según la estructura orgánica y el artículo 118 del ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, la Gerencia Social y Desarrollo Humano es un órgano de línea de la municipalidad, por lo que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", pertenece al segundo nivel organizacional de la Entidad.

Siendo así, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de funcionario público, del segundo nivel organizacional para Municipalidades del tipo A3.2, aplicable a la Municipalidad Provincial de Huallaga[4], advirtiéndose que Elvis Panduro Ruiz no cumplió los requisitos mínimos establecidos en la referida normativa para el cargo de directivo público; sin perjuicio de ello la referida Ley dispone que las entidades de la administración pública pueden establecer requisitos mayores o adicionales a estos, en cuyo caso estos requisitos serán cumplidos por los candidatos a tales puestos.

De la revisión de la documentación alcanzada por la oficina de Recursos Humanos mediante oficio N° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n° 18)**, se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil de puesto de Gerente Social y Desarrollo Humano ejercido por Elvis Panduro Ruiz

N°	Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419	Legajo Personal	Cumple / No cumple	Comentarios
1	Título profesional otorgado por universidad o equivalencia	Bachiller en **Ciencias Administrativas** otorgado por la Universidad Nacional Agraria de la Selva de 01 de abril de 2022.	**No Cumple**	De lo descrito se aprecia, que el sr. Elvis Panduro Ruiz no cuenta con título profesional expedido por Universidad alguna al momento de aceptar el cargo de gerente.
2	Experiencia General: cuatro (4) años	- Certificado de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pajarillo desempeñándose como gerente de Desarrollo Social y Servicios durante el periodo 1/8/2022 al 31/12/2022 (5 meses 2 días).	**No Cumple**	De lo revisado y verificado se advierte que, el sr., Elvis Panduro Ruiz, no cumple con el requisito de experiencia general, ya que sólo cuenta con 5 meses 2 días de experiencia general.
3	Experiencia específica en la función o materia: tres (3) años	Certificado de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pajarillo	**No Cumple**	Referido a la experiencia específica en la función o materia, el sr. Elvis

Municipalidad Provincial de Huallaga Jefe de OCI V° B° Saposoa

[4] De acuerdo al Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

	en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	desempeñándose como gerente de Desarrollo Social y Servicios durante el periodo 1/8/2022 al 31/12/2022 (5 meses 2 días).		Panduro Ruiz no acredita el tiempo solicitado en la función o materia, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419. según su legajo personal, solo cuenta con 5 meses 2 días.
4	Experiencia especifica en el puesto o cargo: Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	Certificado de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pajarillo desempeñándose como gerente de Desarrollo Social y Servicios durante el periodo 1/8/2022 al 31/12/2022 (5 meses 2 días).	**No Cumple**	Referido a la experiencia especifica en puesto o cargo, el sr Elvis Panduro Ruiz no acredita el tiempo solicitado en el puesto o cargo, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419. según su legajo personal no cuenta con experiencia en este rubro, solo cuenta con 5 meses 2 días
5	Experiencia especifica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia: un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	Certificado de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pajarillo desempeñándose como gerente de Desarrollo Social y Servicios durante el periodo 1/8/2022 al 31/12/2022 (5 meses 2 días).	**No Cumple**	El profesional no acredita experiencia especifica en el sector público, de acuerdo a lo requerido en el reglamento de la Ley n.° 31419, según su legajo personal no tiene experiencia en este rubro, solo cuenta con 5 meses 2 días.

Fuente: Legajo de Elvis Panduro Ruiz, proporcionado por la entidad mediante oficio n.° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, considerando los requisitos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y de la revisión que obra en el legajo del funcionario público, que incluye el Currículo Vitae de Elvis Panduro Ruiz y documentación sustentatoria considerada por la entidad para su designación, así como de aquella complementaria, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento referidos a la exigencia de título profesional, a la experiencia general y a la experiencia especifica en función o materia, así como en el puesto o cargo y en el sector público, según se aprecia en el cuadro precedente.

4. Trámite de aprobación en la designación de funcionarios

Mediante Informe N° 001-2023-GM/MPH de 04 de enero de 2023 **(Apéndice n° 13)**, del gerente Municipal dirigido al Alcalde, propone designación de funcionarios de confianza en la Municipalidad Provincial de Huallaga, recomienda en el mismo documento que ***"se remita la documentación adjunta a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huallaga para la evaluación de las personas propuestas respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, su Reglamento y la normatividad vigente"***

Mediante Informe N° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH de fecha 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos al gerente de Administración y Finanzas – MPH donde informa sobre la revisión de la documentación alcanzada por la Gerencia Municipal (Currículo Vitae) sobre la designación de los funcionarios propuestos, en dicho informe indica lo siguiente:

> *"se procedió con la revisión de currículo vitae a los funcionarios de libre designación (funcionarios de confianza) propuestos, según el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM Art. 28, procedimiento de vinculación, se realizado la verificación de cumplimiento de perfil de puesto, verificación de impedimento para el acceso a la función pública.*

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefa de OCI V° B°

Por tanto, ***todos los funcionarios propuestos se encuentran habilitados para ejercer los cargos de la función pública****".*
(...)"

Mediante Informe N° 007-GAF-MPH-2023 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n° 15)** del gerente de Administración y Finanzas Sr Jeijer Reategui Rengifo al gerente Municipal Julio Cesar Ramirez Ruiz de la Municipalidad Provincial de Huallaga donde hace llegar el informe presentado por la oficina de Recursos Humanos reafirmando que los funcionarios propuestos se encuentran habilitados para ejercer los cargos en la función pública.

Es así que, mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 0069, emitido por el Gerente Municipal es derivado a Alcaldía, quien emite las siguientes resoluciones de los funcionarios propuestos:

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n°16)**, designando al Lic. Adm Mtro. Jeijer Reátegui Rengifo como gerente de Administración y Finanzas con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n°17)**, designando al Ing. Agrónomo Gino Cárdenas Silva como gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n°20)**, designando al Lic. Adm Mtro. Juan Ramón Ruiz Ruiz como gerente de Administración Tributaria con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n°21)**, designando al Bach. Adm. Elvis Panduro Ruiz como gerente Social y Desarrollo Humano con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.

En estas resoluciones se especifica en su Artículo Segundo. – "*Fijar para dicho funcionario la remuneración establecida en el Presupuesto Analítico de Personal P.A.P., vigente de la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa*".

El Presupuesto Analítico de Personal - P.A.P. de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n° 22)**, es el documento en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos del personal, este presupuesto está bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); en este caso como son cargos de Confianza se rigen por el Decreto Legislativo N° 276 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Costo Total de Plazas de Confianza establecidas en el PAP de la Municipalidad Provincial de Huallaga

Denominación del órgano	Cargo	Código	Clasificación	Costo Total Bruto Anual
Gerencia de Administración y Finanzas	Gerente	10900EC2	EC	31 084.00
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo	Gerente	11300DS1	SP-DS	31 084.00
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Gerente	11100EC2	EC	31 084.00
Gerencia de Administración Tributaria	Gerente	11000EC2	EC	31 084.00
Gerencia Social y Desarrollo Humano	Gerente	11200DS1	SP-DS	31 084.00

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal - P.A.P. de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-MPH-S de fecha 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**
Elaboración: Comisión de control.

Municipalidad Provincial de Huallaga Jefe de OCI V° B° Saposoa

Conforme a lo descrito en los ítems precedentes, la evaluación de los documentos presentados (Currículo Vitae) por las personas propuestas para ocupar los puestos de gerentes de la Municipalidad Provincial de Huallaga, estuvo a cargo de la jefa de Recursos Humanos, dando su conformidad que todas las personas propuestas cumplían con los requisitos que la ley vigente exige, mediante el Informe n.° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH **(Apéndice n.° 14).**

Por otra parte, la jefa de Recursos Humanos, respondió un cuestionario sobre verificación de impedimentos, en el cual señala que cumplió sus funciones de revisión, verificación de cumplimiento de requisitos, lo cual se contradice con lo advertido, además no emitió el informe de verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción propuestos; asimismo, no se verificó el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC), Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Declaración Jurada, Anexo N° 02 hecho que se detalla en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Verificación de impedimentos para acceso a la función pública para puestos de libre designación y remoción

N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Emitió el informe de verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción propuestos? Adjunte sustento	NO
2	¿Verificó que los directivos públicos de libre designación y remoción, no posean antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo? Adjunte sustento	NO
3	¿Verificó que los directivos públicos de libre designación y remoción, no cuenten con inscripción de sanción que lo inhabilita para el ejercicio de la función pública en el RNSSC (Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil)? Adjunte sustento	SI
4	¿Verificó que los directivos públicos de libre designación y remoción, no cuente con inscripción en el REDERECI (Registro de Deudores de Reparaciones Civiles), para lo cual, la propuesta debe presentar la declaración jurada correspondiente, y lo declarado debe ser objeto de verificación? Adjunte sustento	NO
5	¿Verificó que los directivos públicos de libre designación y remoción, no cuente con inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) ?, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente. Adjunte sustento.	NO
6	Se requirió a las personas propuestas como directivos públicos de libre designación y remoción la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado. Adjunte sustento	NO

Fuente: Cuestionario – Revisión de información en registros y plataforma de 21 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Así, estando a lo expuesto, se advierte la designación y contratación de personal en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, gerente de Administración Tributaria y gerente Social y Desarrollo Humano; sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para ocupar dichos cargos; así como la participación del Alcalde (designación y contratación), gerente Municipal (derivación de documentación sin efectuar el control respectivo), jefa de oficina de Recursos Humanos (no verificó adecuadamente el cumplimiento de requisitos mínimos para ocupar los mencionados cargos) y Gerente de Administración y Finanzas (no verificó adecuadamente el cumplimiento de los requisitos de los puestos), inobservando los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo

Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa – Jefe de OCI – V° B°

(...)
1.1. Principio de legalidad, - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones**

"Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

(...)
4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cuatro años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT."
(...)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 12 de agosto de 2002.**

(...)
Capítulo II
Principios y Deberes Éticos del Servidor Publico
Artículo 6.- Principios de la función Pública
(...)
*4 **idoneidad***
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

"Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)"

Municipalidad Provincial de Huallaga Saposoa
Jefe de OCI
V° B°

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."*

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, haberse designado y contratado a personal en cargos públicos y la aceptación de dichos cargos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo.

La situación descrita se originó por el accionar de la jefe de la oficina de Recursos Humanos, del gerente de Administración y Finanzas, del Gerente Municipal y del Alcalde, quienes incumplieron sus deberes funcionales, con la emisión de informes favorables (en el caso de los dos primeros), derivando para suscripción de Resolución Alcaldía (en el caso del tercero) y con la emisión de resolución de Alcaldía, en el caso del Alcalde, designando irregularmente a los funcionarios, para la designación del Gerente de Administración y Finanzas, Jeijer Reátegui Rengifo; Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Gino Cárdenas Silva; Gerente de Administración Tributaria, Juan Ramón Ruiz Ruiz y Gerente Social y Desarrollo Humano, Elvis Panduro Ruiz, además de permitir la continuación en los cargos de los funcionarios, respectivamente; sin que éstos cumplieran con los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública en los citados cargos, establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento.

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

Además, por la conducta de los funcionarios que aceptaron y ejercieron los referidos cargos, no obstante, no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula

de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 30)**, considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jeijer Reátegui Rengifo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 71386229, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, periodo de 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 16**) a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N.° 001-2024 CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 71386229 en la misma fecha; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 1 julio de 2024.

 La Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Gino Cárdenas Silva, no enerva su participación en los hechos observados, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huallaga, por haber emitido el Informe N° 007-GAF-MPH-2023 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual hizo llegar al gerente municipal, el informe presentado por la oficina de Recursos Humanos, reafirmando que Ing. Agrónomo Gino Cárdenas Silva, Lic. Adm. Juan Ramón Ruiz Ruiz y Bach Adm. Elvis Panduro Ruiz y él mismo, propuestos por el gerente municipal para ocupar los cargos de gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gerente de Administración Tributaria, gerente Social y Desarrollo Humano y gerente de Administración y Finanzas, respectivamente, se encuentran habilitados para ejercer los cargos en la función pública; pese a que no cumplían con los requisitos mínimos para el cargo, según lo previsto en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento.

 Asimismo, por haber aceptado y ejercido el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Municipalidad Provincial de Huallaga; cuyos requisitos mínimos para el cargo no reunía, según lo previsto en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento.

 En ese sentido, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

 Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

 Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo.

 De esta forma, se verifica que Jeijer Reátegui Rengifo quebrantó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 36)**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019, el mismo que señala: *"1.- planificar, dirigir y controlar las actividades y procesos técnicos de contabilidad, tesorería, recursos humanos, logística y la TIC"* y *"3. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo"*; así como las establecidas en el Manual de Perfil de Puestos **(Apéndice n.° 37)**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019, consistentes en: *"1. Planificar, conducir, asesorar, ejecutar y evaluar las actividades de la gerencia a su cargo, relacionadas con la responsabilidad de conducir los sistemas de personal (...)"* y *"8. Programar y dirigir las actividades correspondientes a la Administración de los recursos humanos (...) de la Municipalidad"*. Todo ello en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, incumplió lo regulado en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, según el cual: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; principio de probidad y ética pública, de acuerdo al cual *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y principio de mérito y capacidad, según el cual *"El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*. Respecto al principio de mérito, también se encuentra reconocido en el literal d) del artículo III del Título Preliminar la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles."*

También incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de respeto y probidad, de acuerdo a los cuales, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona"*, respectivamente, y el de idoneidad, que es *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*.

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

2. **Gino Cárdenas Silva,** identificado con DNI n.° 00845436**,** en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo periodo de 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 002-2024- CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 00845436 en la misma fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

 La Comisión de Control considera que la no presentación de comentarios o aclaraciones, no enerva su participación en los hechos observados, por haber aceptado y ejercido el cargo de gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento, para ocupar el mismo.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

En ese sentido, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a su persona en un cargo respecto al cual no cumplió con los requisitos mínimos para asumir y ejercer el mismo.

De esta forma, Gino Cárdenas Silva incumplió lo regulado en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, según el cual: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*"; principio de probidad y ética pública, de acuerdo al cual "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y principio de mérito y capacidad, según el cual "*El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*". Respecto al principio de mérito, también se encuentra reconocido en el literal d) del artículo III del Título Preliminar la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: "*El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*"

También incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de respeto y probidad, de acuerdo a los cuales, el servidor público "*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona*", respectivamente, y el de idoneidad, que es "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)*".

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

3. **Juan Ramón Ruiz Ruiz**, Identificado con DNI n.° 40343874, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunico el pliego de hechos con cedula de notificación N.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2023, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 40343874 en la misma fecha; quien presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, recibido vía correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, documento sin número en 1 folio.

Municipalidad Provincial de Huaraz – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

La Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Juan Ramón Ruiz Ruiz, no enerva su participación en los hechos observados, por haber aceptado y ejercido el cargo de Gerente de Administración Tributaria en la Municipalidad Provincial de Huallaga, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento, para ocupar el mismo.

En ese sentido, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a su persona en un cargo respecto al cual no cumplió con los requisitos mínimos para asumir y ejercer el mismo.

De esta forma, Juan Ramon Ruiz Ruiz incumplió lo regulado en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, según el cual: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; principio de probidad y ética pública, de acuerdo al cual *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y principio de mérito y capacidad, según el cual *"El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*. Respecto al principio de mérito, también se encuentra reconocido en el literal d) del artículo III del Título Preliminar la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles."*

También incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de respeto y probidad, de acuerdo a los cuales, el servidor público *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona"*, respectivamente, y el de idoneidad, que es *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*.

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

4. **Elvis Panduro Ruiz**, Identificado con DNI n.° 70022425, en su calidad de Gerente Social y Desarrollo Humano, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 70022425 en la misma fecha; quien presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante Carta N° 001-2024-LADM/EPR-S recibido en forma presencial en la oficina del OCI de la Municipalidad Provincial de Huallaga de fecha 20 de junio de 2024.

 La Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el Sr Elvis Panduro Ruiz, no enerva su participación en los hechos observados, por haber aceptado y ejercido el cargo de Gerente Social y Desarrollo Humano en la Municipalidad Provincial de Huallaga, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento, para ocupar el mismo.

 En ese sentido, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

 Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

 Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a su persona en un cargo respecto al cual no cumplió con los requisitos mínimos para asumir y ejercer el mismo.

 De esta forma, Elvis Panduro Ruiz incumplió lo regulado en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, según el cual: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; principio de probidad y ética pública, de acuerdo al cual *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y principio de mérito y capacidad, según el cual *"El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*. Respecto al principio de mérito, también se encuentra reconocido en el literal d) del artículo III del Título Preliminar la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles."*

 También incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de respeto y probidad, de acuerdo a los cuales, el servidor público *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona"*, respectivamente,

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

y el de idoneidad, que es *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*.

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

5. **Kezzy Saby Rengifo Pérez,** Identificado con DNI n.° 41679754, en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPH-S de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 28**), a quien se le comunico el pliego de hechos con Cedula de Notificación N° 006-2024- CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 41679754 en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante Escrito Correlativo en forma presencial, en 107 folios en la oficina del OCI de la Municipalidad Provincial de Huallaga de fecha 20 de junio de 2024.

La Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por la Sra. Kezzy Saby Rengifo Pérez, no enerva su participación en los hechos observados, en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la Municipalidad Provincial de Huallaga, al haber emitido el Informe N° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH de fecha 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual informó que Adm. Mtro. Jeijer Reátegui Rengifo, Ing. Agrónomo Gino Cárdenas Silva, Lic. Adm. Juan Ramón Ruiz Ruiz y Bach Adm. Elvis Panduro Ruiz, propuestos por el gerente municipal para ocupar los cargos de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, gerente de Administración Tributaria y gerente Social y Desarrollo Humano, respectivamente, se encontraban habilitados para ejercer cargos de la función pública, pese a que los mismos no cumplían con los requisitos mínimos para el cargo, según lo previsto en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento.

De esta forma la Sra. Kezzy Saby Rengifo Pérez transgredió lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como lo establecido los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, el numeral 18.2 del artículo 18 y artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionados con la responsabilidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación de los funcionarios públicos, respectivamente.

Además, contravino lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo.

De esta forma, se verifica que Kezzy Saby Rengifo Pérez quebrantó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del*

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

Estado y emplear austeramente los recursos públicos", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones[5], de conformidad al cual: "*La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder*", que es concordante con las funciones de "*Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamiento y políticas de personal (...) y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema*", "*Administrar los Procesos de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal, acorde con las política de la Municipalidad*" y "*Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese del personal, en función del perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimiento establecidos*", previstas en los numerales 1, 3 y 6, respectivamente, del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019; así como las consistentes en: "*Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de personal de la Municipalidad*", "*Programar y ejecutar los procedimientos de recolección, selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal en concordancia con las normas técnicas y los dispositivos legales vigentes*" y "*Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal*", establecidas en los numerales 1, 3 y 13, respectivamente, del cargo Especialista III (Jefe de Recursos Humanos) del Manual de Perfil de Puestos **(Apéndice n.° 37)** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019. Todo ello en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

6. **Julio Cesar Ramirez Ruiz**, identificado con DNI n.° 01158676, en su calidad de Gerente Municipal, designado a través de Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPH-S de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** a quien se le notifico el pliego de hechos con Cedula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 12 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 01158676 en la misma fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

 La Comisión de Control considera que la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del Sr. Julio Cesar Ramirez Ruiz, no enerva su participación en los hechos comunicados, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huallaga, por haber emitido el Proveído de Gerencia Municipal N° 0069 de 13 de enero de 2023, mediante el cual derivó a Alcaldía, para la emisión de los actos resolutivos, el Informe N° 007-GAF-MPH-2023 de 12 de enero de 2023, emitido por el gerente de Administración y Finanzas, y el Informe N° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en los cuales se señalaba que las personas Adm. Mtro. Jeijer Reátegui Rengifo, Ing. Agrónomo Gino Cárdenas Silva, Lic. Adm. Juan Ramón Ruiz Ruiz y Bach Adm. Elvis Panduro Ruiz, propuestos para ocupar los cargos de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, gerente de Administración Tributaria y gerente Social y Desarrollo Humano, respectivamente, se encontraban habilitados para ejercer cargos de la función pública; pese a que los mismos no cumplían con los requisitos mínimos para

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V° B° – Saposoa

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

el cargo, según lo previsto en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento.

En ese sentido, el Sr. Julio Cesar Ramirez Ruiz, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo.

De esta forma, se verifica que Julio Cesar Ramirez Ruiz quebrantó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, incumplió sus funciones de "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas (...)*" y "*Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas*", previstas en los numerales 1 y 5, respectivamente, del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019; así como las consistentes en: "*Dirigir, supervisar y evaluar la gestión administrativa (...)*" y "*Controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los órganos internos de la Municipalidad*" establecidas en los numerales 1 y 11, respectivamente, del cargo gerente municipal del Manual de Perfil de Puestos **(Apéndice n.° 37)** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio de 2019. Todo ello en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

7. **Rolando Zarria Reynoso**, identificado con DNI n.° 00865625, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga, elegido mediante elección popular para el periodo 2023-2026 según consta en la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de fecha 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPH de 13 de junio de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónica e-Casilla-CGR n.° 00865625 en la misma fecha, quien presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención, mediante

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

Escrito n.° Correlativo en 84 folios, en forma presencial en la oficina del OCI de la Municipalidad Provincial de Huallaga de fecha 20 de junio de 2024.

La Comisión de Control considera que los comentarios presentados por el Sr. Rolando Zarria Reynoso, no enerva su participación en los hechos comunicados, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huallaga, por haber designado en los cargos de confianza de:

- ✓ Gerente de Administración y Finanzas, al señor Jeijer Reategui Rengifo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.
- ✓ Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, al señor Gino Cárdenas Silva mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.
- ✓ Gerente de Administración Tributaria, al señor Juan Ramon Ruiz Ruiz mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.
- ✓ Gerente Social y Desarrollo Humano, al señor Elvis Panduro Ruiz mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023.

A pesar que, dichos profesionales no cumplían con los requisitos mínimos para el cargo, según lo previsto en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su reglamento.

En ese sentido, el Sr. Rolando Zarria Reynoso, contravino lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo.

De esta forma, se verifica que Rolando Zarria Reynoso, quebrantó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, incumplió sus funciones de *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" e *"Implementar,*

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna", previstas en los numerales 1, 6 y 22, respectivamente, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Todo ello en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación, contratación y aceptación irregular de cargos públicos de la entidad, por incumplimiento de los requisitos establecidos por ley y permitirse el ejercicio de sus funciones, no obstante conocerse situación, afectando la legalidad, la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, además del correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Designación, contratación y aceptación irregular de cargos públicos de la entidad, por incumplimiento de los requisitos establecidos por ley y permitirse el ejercicio de sus funciones, no obstante conocerse situación, afectando la legalidad, la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, además del correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huallaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga, designó mediante Resoluciones de Alcaldía a **Jeijer Reátegui Rengifo,** en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas; a **Gino Cárdenas Silva,** en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; a **Juan Ramón Ruiz Ruiz,** en su calidad de Gerente de Administración Tributaria; a **Elvis Panduro Ruiz,** en su calidad de Gerente Social y Desarrollo Humano; pese a no haber acreditado los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", no obstante ello, aceptaron, permanecieron y ejercieron el cargo sin que les correspondiera;

 Asimismo, **Kezzy Saby Rengifo Pérez,** en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, emitió informe favorable para la designación de las mencionadas personas en los respectivos cargos

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

pese a conocer que no cumplían con los requisitos mínimos. Del mismo modo, **Julio Cesar Ramirez Ruiz**, en su calidad de Gerente Municipal y **Jeijer Reátegui Rengifo,** en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, pese a tener funciones de control y supervisión, respecto a la actuación de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos; permitieron que se continúe el trámite de las designaciones, sin advertir al Alcalde que las personas propuestas no cumplían con los requisitos mínimos.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, respecto de funcionarios de los gobiernos locales provinciales; así como los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, el numeral 18.2 del artículo 18 y artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionados con la responsabilidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local y procedimiento de vinculación de los funcionarios públicos.

Además, contravinieron el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, referido al principio de legalidad y el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la idoneidad del acceso a la función pública.

Las acciones antes descritas han ocasionado que se afecte la legalidad, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, además del correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado y contratado a personal en cargos públicos y la aceptación de dichos cargos, sin que estos cumplan los requisitos mínimos para el cargo

La situación descrita se originó por el accionar de la jefe de la oficina de Recursos Humanos, del gerente de Administración y Finanzas, del Gerente Municipal y del Alcalde, quienes incumplieron sus deberes funcionales, con la emisión de informes favorables (en el caso de los dos primeros), derivando para suscripción de Resolución Alcaldía (en el caso del tercero) y con la emisión de resolución de Alcaldía, en el caso del Alcalde, designando irregularmente a los funcionarios, para la designación del Gerente de Administración y Finanzas, Jeijer Reátegui Rengifo; Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Gino Cárdenas Silva; Gerente de Administración Tributaria, Juan Ramón Ruiz Ruiz y Gerente Social y Desarrollo Humano, Elvis Panduro Ruiz, además de permitir la continuación en los cargos de los funcionarios, respectivamente; sin que éstos cumplieran con los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública en los citados cargos, establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento.

Además, por la conducta de los funcionarios que aceptaron y ejercieron los referidos cargos, no obstante, no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huallaga:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 5:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia simple del Oficio N° 002-2024-OCI/0466 de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia simple Oficio N° 006-2023-GAF-MPH de 13 de julio de 2023, y documentos adjuntos en fotocopia simple
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple del Informe de Visita de Control N° 013-2023-OCI/0466-SVC de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia simple del Oficio N° 247-2023-MPH-S/OCI. de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple del Oficio N° 400-2023-A-MPH-S de 29 de agosto de 2023
Apéndice n.° 11:	Fotocopia simple del Oficio N° 279-2023-MPH-S/OCI, de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPH-S. de 03 de enero de 2023
Apéndice n.° 13:	Fotocopia simple del Informe N° 001-2023-GM/MPH de 4 de enero de 2023
Apéndice n.° 14:	Fotocopia simple del Informe N° 004-2023-KSRP-ORR.HH-MPH de 12 de enero de 2023
Apéndice n.° 15:	Fotocopia simple del Informe N° 007-GAF-MPH-2023 de 12 de enero de 2023
Apéndice n.° 16:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia simple del Oficio N° 001-2024-GAF-MPH de 31 de enero de 2024.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia simple del Oficio N° 0007-2024-GM-MPH/S de 29 de enero de 2023 y Anexo 1
Apéndice n.° 24:	Fotocopia simple del Oficio N° 076-2024-MPH-S/OCI de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia simple del Oficio N° 0018-2024-GM-MPH/S de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple del Informe N° 040-2024-KSRP-ORRHH-MPH de 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia simple del Oficio N° 0007-2024-GM-MPH/S de 29 de enero de 2023 y Anexo 2.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa – Jefe de OCI – V° B°

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPH-S. de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de fecha 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30 Cedula de notificación, los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Observación:

- Impresión con visto bueno en digital de Pliego de Hechos de la Municipalidad Provincial de Huallaga, motivos que origino la comunicación del pliego de hechos, Cedula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Jeijer Reategui Rengifo**; Cedula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Gino Cárdenas Silva**; Cedula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Orlando Navarro Sinarahua**, Cedula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/MPHSM y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Juan Ramon Ruiz Ruiz**, Cedula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Elvis Panduro Ruiz**, Cedula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica de la Señora **Kezzy Saby Rengifo Pérez**, Cedula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Julio Cesar Ramirez Ruiz**, Cedula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPH, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Rolando Zarria Reynoso.**

Comentarios y/o Aclaraciones alcanzados:

- Copia simple de los comentarios alcanzados por el Señor Jeijer Reategui Rengifo.
- Impresión de correo electrónico de los comentarios alcanzados por el señor Orlando Navarro Sinarahua.
- Impresión de correo electrónico de los comentarios alcanzados por el señor Juan Ramon Ruiz Ruiz.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por el Señor Elvis Panduro Ruiz.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por la señora Kezzy Saby Rengifo Pérez.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por el señor Rolando Zarria Reynoso.

Municipalidad Provincial de Huallaga • Saposoa • Jefe de OCI V° B°

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comision de Control por persona comprendida en las observaciones.

Apéndice n.° 31	Copia simple de Carta N° 022-2023-MPH Carta de Cese de funciones de Gerente de Administración y Finanzas, de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 32	Copia simple de Carta N° 018-2023-MPH Carta de Cese de funciones de Gerente Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, de 28 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 33	Copia simple de Carta N° 019-2023-MPH Carta de Cese de funciones de Gerente de Administración Tributaria, de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia simple de Carta N° 020-2023-MPH Carta de Cese de funciones de Gerente Social y Desarrollo Humano, de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia simple de Carta N° 028-2023-MPH Carta de Cese de funciones de Gerente Municipal, de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 36	Copias Fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobada por Ordenanza Municipal N.° 004-2019-MPH de fecha 10 de julio de 2019.
Apéndice n.° 37	Copias Fedateadas del Manual de Perfil de Puesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga aprobada por Ordenanza Municipal N.° 004-2019-MPH de fecha 10 de julio de 2019.

Saposoa, 02 de agosto de 2024

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Juan Guillermo Urbina Ramirez
Jefe de Comisión

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

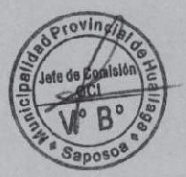
Saposoa, 02 de agosto de 2024

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de OCI
V° B°
Saposoa

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Huallaga

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



DESIGNACIÓN CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Periodo: Del 3 de enero al 30 de noviembre de 2023

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0466-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Designación, contratación y aceptación irregular de cargos públicos de la entidad, por incumplimiento de los requisitos establecidos por ley y permitirse el ejercicio de sus funciones, no obstante conocerse situación, afectando la legalidad, la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, además del correcto funcionamiento de la administración pública	Jeijer Reategui Rengifo	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas.	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	[redacted] Martin		X		X
		Gino Cárdenas Silva	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	[redacted]		X		X
		Juan Ramon Ruiz Ruiz	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	[redacted]		X		X
		Elvis Panduro Ruiz	[redacted]	Gerente Social y Desarrollo Humano	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	[redacted]		X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Kezzy Saby Rengifo Pérez	[redacted]	Jefa de Oficina de Recursos Humanos	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	Jr. [redacted] N° [redacted] Martin		X		X
		Julio Cesar Ramirez Ruiz	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	30/11/2023	D.L 276 (Designado)	[redacted]	Jr. [redacted] 269 [redacted] Martin, San Martin		X		X
		Rolando Zarria Reynoso	[redacted]	Alcalde Provincial	03/01/2023	30/11/2026	Ley N° 30057	[redacted]	Av. [redacted] Martin		X		X

Municipalidad Provincial de Huallaga Saposoa
Jefe de OCI
V° B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Saposoa, 16 de agosto de 2024.

OFICIO N° 160-2024-MPH-S/OCI

Sr.:
Rolando Zarria Reynoso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huallaga
Av. Loreto n.° 415
San Martín / Huallaga / Saposoa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
MESA DE PARTES
Expediente N° 4075 Folios 01 + DVD
Fecha de Recepcion 16/08/24
Hora 4:26pm
FIRMA

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 083-2024-MPH-S/OCI de 14 de mayo de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada según Resolución de Contralora n.° 140-2021-CG de 25 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: **"Designación, contratación y aceptación de cargos públicos de la entidad sin cumplir los requisitos establecidos por ley, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizarla idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública**, periodo de 3 de enero al 30 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-0466-SCE. Se adjunta el Informe y sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 14:58:54 -05:00

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga